



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO N° 2022-00168-00

Allegada en tiempo oportuno la respectiva contestación de demanda, y realizado el estudio correspondiente, se hace imprescindible INADMITIR, al tenor de lo regulado en el Art. 90 del C. G. del P., conforme a la siguiente exigencia:

Se arrimará PODER conferido por NATALIA ANDREA RODRÍGUEZ TABORDA; mandato que ha de reunir lo indicado el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del demandado, indicando la dirección electrónica de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C. G. del P.; adviértase que en el mandato arrimado con la contestación brilla por su ausencia la presentación personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la CONTESTACIÓN de la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, impetrada por YEFERSON ESTIVEN MONTOYA ORTIZ frente a FABIO DE JESÚS MONTOYA RENDÓN, en acumulación con FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en contra de MIGUEL ANTONIO SOSSA RUA, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, **SO PENA DE TENERSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, artículo 97 del C. G. del P.**; documento que

RADICADO N°. 2022-00168-00

habrá de ser enviado al correo electrónico:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369ab057228875ff151c09b487ada750e9c99d80840d927ef9ae8824dc78e8dd**

Documento generado en 03/08/2022 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>